



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCION N° 78-DP-2010

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18, ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

Que la Sra. Alicia Flores, DNI 93.993.064, presentó una nota fechada el 25 de Febrero de 2010 ante esta Defensoría del Pueblo, solicitando ayuda para obtener solución a su problema habitacional, agravado en este momento por una orden judicial de desalojo del lote donde vive con su marido y dos hijos.

Y CONSIDERANDO:

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión no es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche.

Que el Art. 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *"Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal."*

Que en su Art. 10 dice que *"Será ámbito de su competencia la administración pública municipal, centralizada y/o descentralizada, entes autárquicos, sociedades del estado, sociedades de economía mixta, sociedades con participación estatal mayoritaria, y todo otro organismo municipal existente y/o a crearse, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, denominación, disposición especial que pudiera regirlo o lugar en que desarrolla su actividad. Quedan, asimismo, comprendidas en el ámbito de actuación del Defensor del Pueblo de Bariloche, las personas físicas o jurídicas no estatales en cuanto ejerzan funciones estatales delegadas por el Estado Municipal, o en cuanto presten servicios públicos por concesión o por cualquier acto administrativo del Estado Municipal. En este caso, sin perjuicio de las restantes facultades otorgadas por esta Ordenanza, el Defensor del Pueblo podrá instar a las autoridades administrativas competentes para el ejercicio de sus potestades de regulación, inspección o sanción."*

Que por lo tanto no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es extremadamente difícil y urgente, este Defensor del Pueblo debe regirse por la ordenanza, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto no puede intervenir en el ámbito de las decisiones de la Justicia de la Provincia.

Que desde esta Defensoría se derivó a la Sra. Alicia Flores al Instituto Municipal de Tierras, Vivienda y Hábitat, para su inscripción en el banco de demandas que a los efectos de buscar soluciones habitacionales tiene el Municipio de Bariloche.

Por lo expuesto, y atento lo prescripto por el Art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-CM-07,

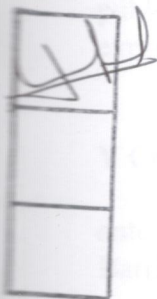


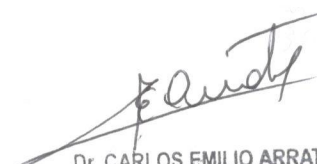
EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

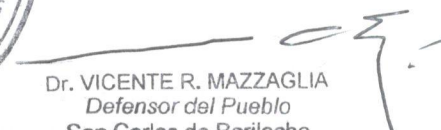
- 1º) NO AVOCARSE al caso planteado por la Sra. Alicia Flores, DNI 93.993.064 en la nota mencionada.
- 2º) HACER SABER al presentante que conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07 *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."*
- 3º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
- 4º) Comuníquese la presente resolución al interesado. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 15 de Marzo de 2010.-




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche